

ABUSO DE TEMPORALIDAD DEL PERSONAL INTERINO Y CHARLA DEL ABOGADO JAVIER ARAUZ

CHARLA DEL ABOGADO JAVIER ARAUZ:

Desde los sindicatos del sector público de la Intersindical de Trabajadoras/es de Aragón (ISTA) hemos organizado una charla a la que asistirá el abogado D. Javier Arauz, socio del despacho madrileño que ha llevado varios casos de abuso de temporalidad en juzgados de dicha comunidad, sus jueces titulares (juzgados de lo Contencioso-Administrativo nº 8 y 14) elevaron el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y consecuencia de ello la Sra. Kokott, Abogada General del TJUE, ha emitido un informe de 32 páginas para dar respuesta a la petición prejudicial de dichos juzgados madrileños.

En la charla podréis plantear al Sr. Arauz cuantas cuestiones estiméis oportunas, está abierta a todo el público hasta completar aforo.

DÍA: Martes 29 de octubre.

HORA: 18 horas.

LUGAR: Salón de Actos de la Facultad de Geológicas. Campus de la Plaza San Francisco. Zaragoza.

VALORACIÓN DESDE STEA-i DE LAS CONCLUSIONES DE LA ABOGADA GENERAL DEL TJUE:

Lo primero que tenemos que decir es que el informe de la abogacía general del TJUE –que equivale a la figura de la fiscalía en el sistema jurídico español- es sólo un informe prejudicial a la sentencia, la cual se demorará unos meses más.

Si bien es cierto que el grueso de **los medios de comunicación** han centrado sus informaciones en una de las conclusiones de dicho informe, según la cual “la cláusula 5 del Acuerdo Marco no se opone a la jurisprudencia de los tribunales nacionales conforme a la cual el uso abusivo de los sucesivos nombramientos temporales por parte de la Administración pública no se sanciona automáticamente con la transformación de la relación de servicio temporal en una relación de servicio fijo”, tampoco la descarta de darse un cambio en la jurisprudencia, poner únicamente el foco ahí es hacer una **lectura bastante parcial de un informe que tiene 32 páginas y muchas otras consideraciones.**

Se reconoce sin ambages el abuso generalizado de la contratación temporal, lo cual debería ser corregido “por un mecanismo de sanciones efectivo y disuasorio”. La abogada general, Sra. Kokott, es muy crítica con las actuaciones tanto de las autoridades administrativas como judiciales españolas, que con la excusa de que la ley permite el nombramiento de funcionariado interino, ha permitido la cobertura de puestos y necesidades en las distintas Administraciones que no tenían carácter ni excepcional ni provisional, sino ordinario y permanente.

También establece que **los procesos de estabilización y de acceso libre no son una medida sancionadora que cumpla con la Directiva 1999/70** de la Unión Europea y por lo tanto no exoneran a las Administraciones Públicas de sancionar los abusos cometidos en la temporalidad, pese a que los distintos firmantes del Acuerdo de Estabilización –el entonces ministro Montoro y tres sindicatos- no se han considerado siquiera mínimamente aludidos, ya que nos lo vendieron como la fórmula para solucionar todos los males del personal en interinidad, apostando únicamente por oposiciones masivas que establezcan puestos de trabajo, pero no a quienes vienen ocupando dichos puestos.

Ciertamente **la Directiva europea no impone la transformación de la relación temporal en una relación fija, si en el Estado miembro existen otros mecanismos sancionadores a las Administraciones responsables del abuso**. Pero para la abogacía general no bastaría, como establece el **Tribunal Supremo (TS)** en su **sentencia de 26 de septiembre de 2018** con que la sanción ante el abuso consistiera en el mantenimiento del empleo hasta su cobertura mediante los correspondientes procesos selectivos, lo que considera **insuficiente** (esta sentencia hasta ahora no la había analizado el TJUE), ya que esta medida debería ir acompañada:

- De una indemnización proporcionada que incluya no sólo lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral, sino también una indemnización por pérdida de oportunidades y/o pérdida de ingresos.
- Otras medidas sancionadoras y disuasorias, sin que pueda considerarse una medida sancionadora el mantenimiento del funcionariado temporal en la relación de servicio ya que será cesado cuando se incorpore el personal fijo, suponiendo además el mantenimiento de la relación temporal una perpetuación de la precariedad.

Asimismo, destacamos que **no es requisito** para una posible reclamación, de ser el caso, **haber reclamado previamente** como han defendido algunos promotores de iniciativas en este sentido durante este verano y que STEA-i no ha avalado, ni mucho menos promovido. El hecho de que el funcionariado interino no haya impugnado sus nombramientos y ceses no impide que deba aplicársele la Directiva 1999/70 y, por tanto, que tenga los efectos que procedan en derecho.

Por último, como venimos haciendo desde hace tiempo, **recomendamos nuevamente**, con prudencia, **esperar al resultado de la sentencia**, el cual no se ha producido. El texto del informe es sumamente denso en contenidos y las informaciones periodísticas al respecto pecan de simplistas –el grueso de medios se limitaron a reproducir una nota de prensa elaborada por una agencia de noticias-. **El informe es categórico contra el abuso de temporalidad**, situación que sitúa como contraria a derecho, siendo ese uno de los aspectos más relevantes y positivos, al explicitar claramente que esa regla **no puede seguir perpetuándose en la Administración española en ninguno de sus niveles** (central, autonómico y local).

Podemos afirmar sin lugar a dudas que el TJUE ha enmendado al Tribunal Supremo (TS) español por su sentencia de 26 de septiembre de 2018 –al respecto os informamos en su día-, que fiel a la doctrina predominante dentro de nuestras fronteras se opuso con uñas y dientes a buscar soluciones dadas en otros países donde se ha favorecido asentar al personal temporal que viene prestando servicios largo tiempo. En una sentencia en la que a duras penas acataba la directiva 1999/70 reconocía el fraude de ley en la contratación de personal interino, pero ponía el peso de la carga de la prueba en demostrar los daños en las personas interesadas, lo que implicaba condenarlas a largos procesos en el tiempo y costosos en lo económico.